PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.062-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 03 de julio de 2015, a las 14h00.-

VISTOS:

La Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de mayo de 2015; a las 16h13, mediante el cual denunció que el señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, presuntamente infringió el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Luego del sorteo respectivo, el expediente fue recibido en este despacho el día 26 de mayo de 2015; a las 11h50.

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2015; a las 15h20, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 062-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5.* ***Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales***". A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara

su validez.

II
ANTECEDENTES

a) Denuncia suscrita por la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en contra del señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, presuntamente por haber infringido el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al recibir aportes en exceso para la campaña electoral de varias personas naturales según los documentos que obran del proceso.

b) Providencia de fecha 01 de junio de 2015, a las 13h00, en la que se dispuso que la denunciante amplíe y aclare la denuncia. (fs. 52)

c) Providencia de fecha 11 de junio de 2015, a las 15h20, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 61).

d) Providencia de fecha 19 de junio de 2015; a las 15h00, en la que se señaló para el día miércoles 24 de junio de 2015, a las 15h00, para que en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la calle Venezuela 1301 y Avenida 20 de Junio, de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se realice la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley (fs. 72)

III
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se citó al señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, en forma personal conforme consta a fojas sesenta y dos (fs. 62) del expediente.

b) Mediante oficio No. 008-2015-ML-TCE, de fecha 12 de junio de 2015, conforme consta a fojas setenta (fs. 70) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo

76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Sucumbíos, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV
AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

a) El Ab. Guido Alonso Quezada Cabrera, de la Defensoría Pública, para ejercer la defensa del presunto infractor en esta causa.

b) La denunciante Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, acompañada de su defensor Dr. José Robayo Zapata, de la Defensoría Pública.

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en rebeldía del denunciado, de cuyo desarrollo se desprende:

a) La parte denunciante manifestó que se ratifica en el contenido de sus escritos de denuncia y aclaración presentados, así como en los documentos que la sustentan; que ha informado acerca de las obligaciones legales que tienen los responsables del manejo económico; se ha ofrecido apoyo y asesoría técnica pero el denunciado no ha mostrado interés en cumplir su obligación legal. Menciona la normativa legal aplicable del Código de la Democracia en concordancia con el Reglamento para el Control del Financiamiento y Propaganda Electoral y su Juzgamiento en sede administrativa. Acusa la rebeldía del señor Israel Patricio Córdova Meneses.

Solicitó que en calidad de pruebas se reproduzcan las facturas, comprobantes de ingresos y egresos, liquidación de gastos de campaña que obran del proceso de fojas 4 a 41, documentos de los que se desprende la existencia tanto de los aportes como del monto de los mismos, que fueron recibidos por el Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral.

b) En defensa del señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, intervino su defensor público quien alegó que no ha comparecido a la Audiencia el Ab. José Cisneros, Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, que es la persona que suscribe el informe que sustenta la presente denuncia, razón por la cual lo impugna y objeta puesto que el informe tiene carácter meramente referencial y debe ser ratificado en audiencia y reconocido firma y rúbrica, como en todo proceso para que tenga valor legal y probatorio.

Manifiesta además que al no haber comparecido el denunciado carece de pruebas que actuar en su defensa.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en que el señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, recibió para la campaña electoral de 2013, aportes de varias personas naturales que superaban los montos permitidos por la ley para tal efecto, con lo que presuntamente infringió el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La defensa del presunto infractor se sustentó en que el informe de cuentas de campaña que sirve de base para la presente denuncia y fue elaborado por el Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral no fue ratificado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por la inasistencia de dicho Director.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

a) El Art. 293 del Código de la Democracia, norma que presuntamente ha infringido el denunciado en esta causa, dispone que: *"La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes"*.

El elemento constitutivo de la infracción electoral antes mencionada es que se haya recibido un valor superior al límite máximo establecido en la ley para ello.

b) Habiendo sido establecido el límite de gasto electoral para la dignidad de Asambleístas de la provincia de Sucumbíos, para las elecciones de 2013, en US$

21.404,88, el valor máximo que se podía recibir de cada aportante es el cinco por ciento (5%) de dicho valor, equivalente a US$ 1.070,24 conforme así lo establece el Art. 221 del Código de la Democracia. En el presente caso, la denunciante ha comprobado que el señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, recibió para la campaña electoral de 2013 los siguientes aportes: US$ 1.750,00; US$ 1.785,60; US$ 2.678,56; US$ 2.500,00; y, US$ 1785,00; de los cuales exceden el límite del monto permitido en: US$ 679,76; US$ 715,36; US$ 1.608,32; US$ 1.429,76; y, US$ 714,76, respectivamente; excedentes que sumados dan la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y siete dólares con noventa y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 5.147,96).

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el Art. 293 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 221 del mismo cuerpo legal, por haberse recibido aportes que superan los límites establecidos.

b) Que se ha probado la responsabilidad del señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.

2. Se sanciona al señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Listas 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos, con una multa de diez mil doscientos noventa y cinco dólares con noventa y dos centavos de los Estados

Unidos de Norteamérica (US$ 10.295, 92) que equivale al doble del exceso de los aportes recibidos en conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código de la Democracia. El valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para lo cual el denunciado tendrá el plazo de treinta días a contarse desde la ejecutoria de esta sentencia.

3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Notifíquese la presente sentencia a la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a los correos electrónicos deysijimenez@cne.gob.ec y deysijimenezvallejo@yahoo.es; jrobayo@defensoria.gob.ec del Defensor Público; y, en el casillero contencioso electoral No. 46; al señor Israel Patricio Córdova Meneses al correo electrónico isra_2003@hotmail.com, aquezada@defensoria.gob.ec del Defensor Público; y, casillero contencioso electoral No. 063.

5. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia.

6. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-)** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator